



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00056-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO.: YENIS ORTIZ MURILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00056-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DDO.: YENIS ORTIZ MURILLO C.C. No. 32.864.719

Correo Electrónico: judicializacion1@alianzasgp.com.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **YENY ORTIZ MURILLO** y, a favor de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagaré No.106716240 por la suma de \$ 57.702.830,00 por concepto de capital adeudado, mas los intereses moratorios a la tasa maxima legal sin que exceda el limite de usura hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.***

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte demandante a la doctora Claudia Juliana Pineda Parra los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

COD.05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9292fccaa5b8cbe3c3465bd36eac53afccf23490ad54bd4baec8a7d2b177ab7**

Documento generado en 22/02/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>